

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S- 47/2019, DE TERMINACIÓN POR PAGO VOLUNTARIO.

En el procedimiento sancionador S-47/2019, la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, bajo la Presidencia don Joaquín María Barrón Tous y siendo ponente del mismo D. Manuel Montero Aleu,

VISTO el expediente instruido como consecuencia de la denuncia de D. ■■■, de fecha 17 de septiembre de 2019, por la que solicita “actuación subsidiaria de la Junta de Andalucía por tratarse de una infracción muy grave en la Ley autonómica” (venta de bebidas alcohólicas en instalación deportiva), y que se ha acreditado el ingreso del importe de la sanción propuesta de 1320 euros, con anterioridad a la resolución sancionadora este expediente, y el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, como a continuación se expone, esta Sección ha acordado lo siguiente, sobre la base de los siguientes antecedentes y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha de 3 de octubre de 2019, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y fue recibida el 4 de octubre de 2019 en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-47/2019.

SEGUNDO: Con fecha de 3 de junio de 2020, y tras diversas actuaciones previas de las que se desprende la presunta responsabilidad por los hechos descritos del Ayuntamiento de ■■■ (■■■), se notificó a dicha entidad el Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador S-47/2019, en el que se apreciaba que los hechos podían constituir infracción muy grave prevista en el artículo 116, apartado i), de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía (*art. 116. i) La venta de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.*), considerándose que correspondía, en razón de las circunstancias descritas, la imposición de una sanción consistente en multa de 2200 euros, sin perjuicio de lo que resultara de la instrucción del procedimiento sancionador.

Expresamente se indicó en dicho acuerdo la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, así como proceder al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución en los términos que se establecen en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual:

- “1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.*
- 2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la*



improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente."

CUARTO: Haciendo uso de su derecho, y mediante escrito de 6 de junio de 2020, D. ■■■, en su condición de ■■■ de la Corporación Municipal, reconoció la responsabilidad imputada en el Acuerdo de inicio del expediente S-47/2019, solicitó "el modelo necesario para proceder al pago voluntario" y manifestó el desistimiento y renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, todo ello conforme al referido artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con fecha de 22 de julio de 2020, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía el documento justificante del pago de la sanción, efectuado por el Ayuntamiento de ■■■ (■■■), que acredita el ingreso del importe de la sanción de 1320 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia viene atribuida a la Sección Sancionadora de este Tribunal Administrativo del Deporte en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.1, 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y en aplicación del artículo 85 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

TERCERO: El artículo 20 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que la terminación del procedimiento sancionador se registrará por lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

El Ayuntamiento de ■■■ (■■■) ha procedido en el plazo previsto legalmente al reconocimiento de la responsabilidad y al pago voluntario de la sanción, por lo que, en aplicación del referido artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, operan por mandato legal las dos



reducciones del 20% - ya definidas en el acuerdo de inicio- sobre la sanción propuesta (siendo así el importe de la sanción, tras dichas reducciones, de 1320 euros), y ello implica, como también dispone el citado precepto, la terminación del procedimiento.

ACUERDA

El archivo de las actuaciones, tras la finalización de procedimiento S-47/2019 en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, una vez que han sido constatados los hechos determinantes para su aplicación, con la imposición de la sanción -ya abonada- de 1320 euros.

La efectividad de las citadas reducciones está condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

NOTÍQUESE al Ayuntamiento de [REDACTED] ([REDACTED]).

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

Este acto agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

